

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Resolución otorgando la concesión de aprovechamiento de agua, en el municipio de Cabezón de Liébana, expediente número A-39/04763.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público para general conocimiento que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 27 de abril de 2004, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Cipriano Corral Merino, la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,14 litros/segundo de agua del manantial Encima de Los Hoyos, en Luriez, término municipal de Cabezón de Liébana (Cantabria), con destino a riego.

Oviedo.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.
04/5756

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 18 de mayo de 2004, por la que se establecen las posibilidades de utilización de instalaciones de los Centros Docentes Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que imparten enseñanzas escolares y se regula el procedimiento para su autorización.

En el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) se establece la posibilidad de que, dentro de los límites fijados por las leyes, los centros puedan establecer materias optativas, adaptar los programas a las características del medio en que estén insertos, adaptar métodos de enseñanza y organizar actividades culturales escolares y extraescolares.

Asimismo, la citada Ley, en su disposición adicional segunda, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril, modificadora de la anterior, y fundamentada en la disposición adicional décimo séptima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) prevé, en el marco de una concepción más descentralizada de la educación y más estrechamente relacionada con su entorno más próximo, la cooperación y participación activa de las Corporaciones Locales en el ámbito educativo.

Esta cooperación, prevista también en la normativa de Régimen Local, se plasmó en el Real Decreto 2.274/1993, de 22 diciembre y en su Orden de desarrollo, de 20 de julio de 1995, hoy vigente, que pretendió contribuir a una mayor integración de los Centros en la vida cultural de los municipios y potenciar la función educadora de los mismos, proyectándola y haciendo partícipe de ella a todos los ciudadanos.

Las iniciativas encaminadas a ampliar la oferta educativa de los centros estaban previstas en las leyes de educación y los apartados vigentes a ellas referidos (artículo 15 de la LODE, artículo 59 de la LOGSE, artículo 3.2 de la LOPEG). Este articulado ha sido concretado en la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, LOCE, en sus artículos 67 y siguientes, lo que ha posibilitado la puesta en marcha de programas que requieren una mayor utilización de espacios educativos que deben ser sometidos a ordenación.

En el momento actual, operadas las transferencias en materia de centros docentes que imparten enseñanzas escolares a la Comunidad Autónoma de Cantabria y asumidas las mismas, se hace preciso adaptar el procedi-

miento para la utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos, procedimiento contenido en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia a la que se ha hecho referencia, para hacer compatibles las previsiones y necesidades actuales derivadas de la puesta en marcha de programas e iniciativas de la Consejería de Educación con la planificación de actividades realizadas por otras entidades u organismos.

Con la presente Orden se pretende establecer el procedimiento concreto de utilización de los centros docentes públicos con objeto de regular el uso de las instalaciones por Ayuntamientos y entidades para actividades previstas en la misma que no estén contenidas en el Proyecto Educativo del Centro, todo ello con la intención de facilitar el uso de las instalaciones y no poner trabas burocráticas innecesarias.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las posibilidades de utilización de instalaciones de los centros docentes públicos, por parte de entidades u organismos, para actividades no incluidas en el proyecto educativo del centro, regulando, asimismo, el procedimiento para su autorización.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden es de aplicación a las instalaciones de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas escolares dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

CAPÍTULO II. POSIBILIDADES DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS ESCOLARES

Artículo 3.- Destino y utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos.

1.- Las instalaciones de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, independientemente de las enseñanzas que impartan, están afectadas al Servicio Público Educativo y destinadas, preferentemente, al desarrollo de las actividades docentes derivadas del proyecto educativo del centro.

2.- No obstante lo anterior, en los términos establecidos en la presente Orden, dichas instalaciones podrán ser destinadas a actividades ajenas al proyecto educativo del centro.

Artículo 4.- Actividades a realizar en las instalaciones de los centros docentes públicos.

1.- La utilización de las instalaciones de los centros incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden deberá tener como objetivo la realización de actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social, siempre que no contradigan los objetivos generales de la Educación y respeten los principios democráticos de convivencia. Dichas actividades no tendrán carácter lucrativo, ni finalidades comerciales, ni fines propagandísticos.

2.- En todo caso, la realización de dichas actividades estará supeditada al proyecto educativo del centro y al normal desarrollo de la actividad docente y funcionamiento del centro, tanto en horario escolar como extraescolar.

Artículo 5.- Posibilidades de utilización.

1.- Podrán ser objeto de utilización todas las instalaciones de los centros docentes públicos, excepto aquellas destinadas a tareas organizativas y administrativas del centro y del profesorado o aquellas otras que por sus especiales condiciones no aconsejen su utilización por terceros, porque puedan afectar a la privacidad del profesorado y alumnado del centro o no garanticen la seguridad de la instalación.

2.- Las instalaciones y locales de los centros docentes públicos podrán ser utilizados:

a) Por el Ayuntamiento o Ayuntamientos en cuyo entorno se encuentre ubicado el centro y entidades sin ánimo de lucro para las actividades citadas en el apartado primero del artículo anterior.

b) Por otro centro docente público para sus actividades extraescolares o complementarias.

c) Por profesores, alumnos, asociaciones de alumnos, asociaciones de madres y padres, agrupaciones deportivas, culturales o recreativas del propio centro, así como por el personal de administración y servicios, para celebrar reuniones propias de cada sector o vinculadas específicamente al centro.

3.- Tendrán preferencia los Ayuntamientos para la utilización de los edificios escolares en los centros docentes públicos de Educación Infantil y Educación Primaria. A tal efecto los directores de los centros facilitarán a los Ayuntamientos respectivos el horario de disponibilidad de las instalaciones.

4.- En los programas de actividades que presenten los usuarios relacionados en el apartado 2, tendrán carácter preferente aquellas que se dirijan a niños o jóvenes que supongan la ampliación de la oferta educativa.

Artículo 6.- Responsabilidad en la utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos.

1.- Serán de responsabilidad de los usuarios las siguientes actuaciones:

a) Asegurar el normal desarrollo de las actividades realizadas. En todo caso, adoptarán las medidas oportunas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de las instalaciones, de modo que las mismas queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por los alumnos en sus actividades escolares ordinarias.

b) Sufragar, al centro docente correspondiente, los gastos originados por la utilización de las instalaciones, de conformidad con la normativa vigente en gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, así como los gastos ocasionados por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que derive directa o indirectamente de la realización de tales actividades. Cuando los interesados en el uso de las instalaciones sean los previstos en el artículo quinto, apartado 2.c) de la presente Orden y dicho uso se realice dentro del horario escolar, los gastos que se originen por el uso de instalaciones serán por cuenta del propio centro.

c) Cumplir todos los requisitos que reglamentariamente pudieran estar determinados sobre la utilización de espacios públicos en general y, concretamente, sobre la utilización de espacios educativos.

d) Garantizar la seguridad de los destinatarios de la actividad.

2.- Corresponderá a los usuarios citados en el artículo quinto, punto 2, de la presente Orden la responsabilidad civil y patrimonial derivada de las consecuencias lesivas que pudieran acontecer con ocasión del desarrollo de las actividades programadas. Si la entidad autorizante dedujera la posibilidad clara de que en el desarrollo de la actividad propuesta en el proyecto pudieran derivarse daños patrimoniales o personales, deberá exigir en la autorización la presentación en la dirección del centro, antes de inicio de la actividad, de una póliza de seguros en vigor de responsabilidad civil.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS**Artículo 7.- Solicitudes de autorización.**

1.- Las solicitudes para la utilización de instalaciones con carácter regular o habitual deberán realizarse, al menos con un mes de antelación a la fecha prevista para el inicio de la actividad para la que se solicita, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Programa de la actividad o actividades que se pretenden realizar detallando el colectivo a quien va dirigido, los objetivos que se pretenden conseguir, las actividades a desarrollar y la temporalización del proyecto.

- Memoria comprensiva de las siguientes especificaciones: espacios a utilizar, tipo de actividad que se pretende realizar en cada espacio o espacios previstos, incluidos los comunes (servicios, pasillos, etc.), recursos materiales y humanos necesarios para realizar la actividad, detallando aquellos de los que se dispone, así como aquellos que se precisa que el centro ponga a su disposición y, finalmente, horario y fechas de realización de la actividad.

- Programa de evacuación previsto para caso de emergencias adecuado a la normativa vigente, salvo que el centro posea Plan de Autoprotección propio, en cuyo caso habrá de adecuarse al mismo.

2.- Con carácter general, la solicitud, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior se dirigirá a la dirección del centro educativo quien la remitirá a la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en caso de centros docentes públicos de Educación Secundaria, o al Ayuntamiento, en caso de centros de Educación Infantil y Educación Primaria, en el plazo de 10 días hábiles, acompañada de la siguiente documentación:

- Informe favorable o desfavorable de la dirección del centro, debidamente motivado.

- Informe del Consejo Escolar o de la Comisión Permanente del Consejo Escolar, si la hubiere. No será necesario la emisión de dicho informe en el supuesto de que el usuario sea al Ayuntamiento y el órgano competente para resolver la solicitud de utilización sea el mismo.

- En su caso, Programa de Coordinación entre el centro y la entidad u organismo, con referencia expresa al personal del centro, docente y/o no docente, para la realización de la actividad.

3.- Las solicitudes para la utilización de instalaciones de un centro docente público, con carácter no periódico o puntual, se presentarán a la dirección del centro educativo con antelación suficiente para permitir la tramitación del expediente, acompañada de la documentación indicada en el apartado anterior.

Artículo 8.- Órganos competentes para resolver.

1.- La competencia para resolver la solicitud de utilización de los centros de Educación Infantil y Educación Primaria corresponderá al Ayuntamiento respectivo, mediante resolución del órgano competente, entendiéndose estimada la petición transcurrido un mes desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del Ayuntamiento.

Cuando el Ayuntamiento sea el organismo interesado en la utilización de las dependencias de un centro público de Educación Infantil o Educación Primaria se entenderá autorizado su uso, transcurrido un mes desde la comunicación de su pretensión al director. A tal efecto los directores de los centros facilitarán a los Ayuntamientos respectivos el horario de disponibilidad de las instalaciones, y éstos comunicarán con la suficiente antelación al director del centro las actividades y correspondientes horarios que hayan programado.

2.- La competencia para resolver la solicitud de utilización de los centros docentes públicos de Educación Secundaria corresponderá al Director General de Personal, Centros y Renovación Educativa, entendiéndose estimada la petición transcurrido un mes desde la

fecha de entrada de la solicitud en el registro de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

3.- Cuando los interesados en el uso de las instalaciones sean los previstos en el artículo quinto, apartado 2.c) de la presente Orden y dicho uso se realice dentro del horario escolar la autorización corresponderá al director del centro.

4.- Las Resoluciones previstas en este artículo, debidamente motivadas y con los recursos que procedan, deberán notificarse al director del centro afectado, a la entidad solicitante y a la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa, en el supuesto de autorizaciones de uso de instalaciones concedidas por los respectivos Ayuntamientos.

Artículo 9.- Prohibición del uso.

Cuando el director de un centro público observara que de la autorización de utilización del centro se derivan interferencias con actividades académicas, problemas para el funcionamiento del centro u otro tipo de conflicto, manifestará inmediatamente sus observaciones, por escrito, a la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación, quien, previa audiencia de las entidades afectadas, resolverá, comunicando la resolución adoptada al Centro Docente Público, a la entidad solicitante y al Ayuntamiento respectivo, en su caso.

Transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la entrada de la solicitud del director del centro en la Consejería de Educación, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada dicha solicitud.

Para que se prohíba por la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa el uso de instalaciones autorizado por un Ayuntamiento, será necesario resolución expresa y motivada, atendiendo al normal desarrollo de la actividad docente.

Artículo 10.- Recursos.

1.- Las Resoluciones del Ayuntamiento previstas en esta Orden podrán ser recurridas por los interesados conforme a lo dispuesto en la normativa de régimen local.

2.- Frente a la Resolución adoptada por el director general de Personal, Centros y Renovación Educativa podrá interponerse Recurso de Alzada ante el/la titular de la Consejería de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, cuando el afectado por la Resolución sea un Ayuntamiento, éste podrá interponer Requerimiento Previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Aquellos programas que se estén desarrollando en el momento de entrada en vigor de esta Orden se regirán por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 18 de mayo de 2004.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

04/6421

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Notificación de incoación de expediente de retirada de vehículos de la vía pública número 299/04-Rc.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 4/99, de modificación a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC, se hace público:

Mediante decreto de Alcaldía con fecha 28 de abril de 2004, se incoa el expediente de retirada de vehículos de la vía pública número 299/04-Rc, por encontrarse en estado de abandono, el vehículo matrícula C7818BDV, propiedad de doña María Antonia Larralde López, en el depósito municipal de Laredo. Intentada la notificación del decreto de fecha 28 de abril de 2004 ha sido imposible hasta la fecha su localización y por tanto la entrega de las notificaciones.

A efectos de continuar con el expediente se pone el mismo en disposición del interesado, en las oficinas generales del Ayuntamiento de Laredo por el plazo de quince días.

Advertir que mediante el presente se entiende efectuado el trámite de notificación continuando con el procedimiento.

Laredo, 11 de mayo de 2004.—El alcalde, Santos Fernández Revollo.

04/6250

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Información pública de solicitud de licencia para apertura de frutería en avenida de Ris.

Por doña Josefa González Santana, se solicita licencia municipal para apertura de Frutería en avenida de Ris, s/n de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30,2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, y artículo 40 de la Ordenanza Municipal Reguladora de establecimientos comerciales, industriales y equipamiento comunitario de 12 de mayo de 1998, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Noja, 20 de abril de 2004.—La alcaldesa accidental (ilegible).

04/5178

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de campo de tiro, en Revilla.

Por el Club de Tiro Revillense se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ejecución de un campo de tiro en la Revilla, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

San Vicente de la Barquera, 4 de mayo de 2004.—El alcalde (ilegible).

04/5842